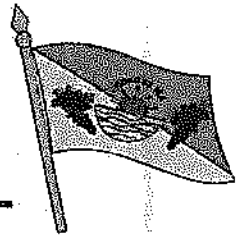




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0161-2024-AMPI

ICA, 29 FEB 2024

VISTO: la Informe Legal N° 8484-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 19 de octubre del 2021, la Resolución de Gerencia N° 9767-GTTSV-MPI de fecha 19 de octubre del 2021, el Informe Legal N° 120-2024-GAJ-MPI, de fecha 21 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental del TUO Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, el artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

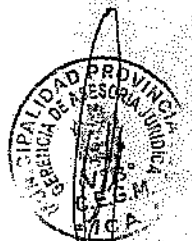


válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 1, consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico.



Que, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES, siempre que AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO O LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES."**

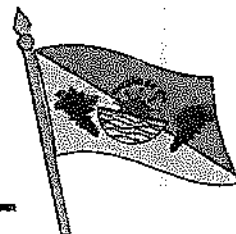
De acuerdo, al segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: **"Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)."**

En consecuencia, la entidad revisora de sus actos, al momento de canalizar los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa y va de la mano con el interés público.

En sentido contrario, si la autoridad encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen o vulneran las normas del procedimiento establecidas, tiene como consecuencia el que se genere una situación irregulares, puesto que, éste acto, está reñido con el Principio de Legalidad, y que por ende, agravia directamente al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora bien, dentro de los parámetros jurídicos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que hoy tenemos como Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encuentra la potestad que tiene la administración pública para declarar la nulidad, de oficio, los actos administrativos emitidos.



Al respecto, el TUO Ley 27444, establece las posibles causales de nulidad en los cuales puedan verse afectados los actos administrativos emitidos por la autoridad competente; siendo así, el numeral 213.1 del artículo 213° del referido Texto Único Ordenado, señala que *"...en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales(...)"*.

Asimismo en el numeral 213,3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado señala que: **"La facultad para declarar de la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido (...).**



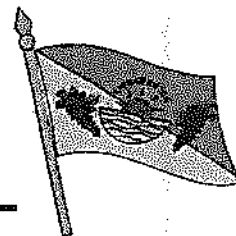
Que, mediante Informe Legal N° 8484-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 19 de octubre del 2021, y con fecha de recepción por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el día 26 de octubre del 2021, suscrito por el Abg. Luis Alejandro Paredes Casma, Abogado de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde da por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador al Administrado Matta Hernández Juan Carlos, sobre la PIT N° 192825, con código de infracción M-01, de fecha 02 de agosto del 2020.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 9767-GTTSV-MPI de fecha 19 de octubre del 2021, suscrito por el Lic. Adm. Nicolas Alfredo Ricci Ramírez, Gerente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde declara dar por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador al Administrado Matta Hernández Juan Carlos, sobre la PIT N° 192825, con código de infracción M-01, de fecha 02 de agosto del 2020 y Dispone la Inhabilitación Definitiva para Obtener Licencia de Conducir, por la comisión de la infracción M-01.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 00291, el día 23 de noviembre del 2021, se notificó en las instalaciones de la Oficina de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la Resolución de Gerencia N° 9767-2021-GTTSV-MPI, al administrador, Juan Carlos Matta Hernández.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el administrado Juan Carlos Matta Hernández mediante expediente N° 7340 presenta ante la Gerencia Municipal, su solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 9767-2021-GTTSV-MPI; el cual, fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha de recepción el día 20 de diciembre del 2023.

Ahora bien, en el presente expediente se puede apreciar a fojas (6), la Cédula de Notificación N° 002913, donde con fecha 23 de noviembre del 2021, se le notificó en las instalaciones de la Oficina de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la Resolución de Gerencia N° 9767-2021-GTTSV-MPI, al administrador, Juan Carlos Matta Hernández; quien no presentó su Recurso de Apelación, dentro del término de ley, quedando consentida dicho acto administrativo.

Asimismo, el administrado Juan Carlos Matta Hernández mediante expediente N° 7340-2023 de fecha de recepción por ante la Gerencia Municipal, su solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 9767-2021-GTTSV-MPI; el cual, fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha de recepción el día 20 de diciembre del 2023; por lo que, se puede apreciar que este ya había superado los dos (2) años para que se pueda declarar su nulidad.

De lo expresado, podemos colegir que la facultad para declarar la Nulidad de Oficio ha quedado prescrita conforme al numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado; y solo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que se prescribió la facultad para declarar la Nulidad en sede administrativa según el numeral 213,4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO presentado por el administrado Juan Carlos Matta Hernández, contra la Resolución de Gerencia N° 9767-2021-GTTSV-MPI, de fecha 19 de octubre del 2021; donde se resuelve dar por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador al Administrado Matta Hernández Juan Carlos, sobre la PIT N° 192825, con código de infracción M-01, de fecha 02 de agosto del 2020, asimismo, dispone la Inhabilitación Definitiva para Obtener Licencia de Conducir, por la comisión de la infracción M-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía al administrado Matta Hernández Juan Carlos, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE